



La seguridad es de todos

Mindefensa

RESOLUCIÓN

No.20194100063817

SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Por la cual se resuelve la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **ALECSER LTDA.**, con **NIT. No. 860.532.375-1**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006 y,

CONSIDERANDO

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 84 de la Norma Superior postula que *“Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio”*.

Que de acuerdo con el inciso 1 del artículo 333 de la Constitución, *“La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley”*.

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4º numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 2 y 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada, ejerciendo el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 20131200064517 del 04 de octubre de 2013**, concedió la renovación de la licencia de funcionamiento por el término de cinco (5) años a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **ALECSER LTDA.**, con **NIT. No. 860.532.375-1**, y domicilio principal en la **CALLE 74 No. 83 – 04 BARRIO LA ALMERÍA** de la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, con la utilización de armas de fuego y

Resolución No. 20194100063817

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JAMES CARMONA MORALES – GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO – ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 74 No. 83 – 04 BARRIO LA ALMERÍA de la ciudad de BOGOTÁ D.C.	



Identificador OBL.: JRZo tV05 20Wf lnnI gGxp xJw= (Válido indefinidamente)

URL: <http://sedelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica>



La seguridad es de todos

Mindefensa

RESOLUCIÓN

No.20194100063817



medio tecnológico de conformidad con lo señalado en el Decreto Ley 356 de 1994, así mismo autorizó la siguiente composición societaria:

SOCIOS	Nº DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
ISRAEL ALFREDO LESMES SANCHEZ C.C. 19.373.303	165.419	\$1.000	\$165.419.000
ALBA NUBIA SANCHEZ GOMEZ C.C. 51.828.138	581	\$1.000	\$581.000
TOTAL	166.000	\$1.000	\$166.000.000

Que mediante oficio No. 20174100349111 del 28 de diciembre de 2017, esta Superintendencia **tomó atenta nota** a la empresa de vigilancia y seguridad privada **ALECSER LTDA.**, frente al cambio de Representante Legal, nombrándose a la señora **MARITZA CASTELLANOS LESMES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.728.606.

De las solicitudes y requerimientos.

Que la señora **MARITZA CASTELLANOS LESMES**, con cédula de ciudadanía No. 52.728.606, actuando como Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **ALECSER LTDA.**, mediante documentación radicada con No. 20180150462 del 09 de julio de 2018, solicitó ante ésta Entidad la renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego y medio tecnológico, lo anterior en cumplimiento a lo previamente establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

Así mismo, se tiene que con anterioridad la vigilada había allegado solicitud de **CESIÓN DE CUOTAS E INCLUSIÓN DE NUEVO SOCIO** mediante radicado No. 20170245702 del 29 de noviembre de 2017.

Posteriormente la vigilada allega alcance a la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento mediante radicado No. 2018PR10291712 del 17 de diciembre de 2018, en el que solicitan se apruebe una modificación al uniforme.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada el día 31 de enero de 2019, adelantó **MESA DE TRABAJO** con la empresa **ALECSER LTDA.**, con motivo de aclarar algunos puntos de la solicitud de Renovación de Licencia de Funcionamiento y para que se ajustara documentación jurídica, contable y financiera, de conformidad con lo anterior se suscribió el **ACTA DE TRANSPARENCIA No. 11 de 2019**.

Que la empresa de vigilancia y seguridad privada en comento, mediante documentación radicada bajo No. 2019PR10047282 del 01 de marzo de 2019, dio respuesta a la **MESA DE TRABAJO** y aportó la documentación solicitada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que, con la información allegada al expediente, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

Del informe general de la sociedad vigilada.

El artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias,

Resolución No. 20194100063817

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JAMES CARMONA MORALES – GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO – ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 74 No. 83 – 04 BARRIO LA ALMERÍA de la ciudad de BOGOTÁ D.C.	

Identificador OBDY QRZo hY05 20Vf iInNf gGxp xJW= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica



La seguridad es de todos

Mindefensa

RESOLUCIÓN

No.20194100063817



relacionando puestos vigilados, el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio, vehículos, equipos de comunicaciones, relación de armas, comprobantes de pago de parafiscales y de aportes a un fondo de cesantías.

En tal sentido, la empresa de vigilancia y seguridad privada **ALECSER LTDA.**, aportó información jurídica, financiera, administrativa y operativa para que se evaluaran las condiciones de la empresa, sus medios y modalidades, allegándola mediante los radicados de **No. 20170245702 del 29 de noviembre de 2017**, **No. 20180150462 del 09 de julio de 2018**, **No. 2018PR10291712 del 17 de diciembre de 2018** y **No. 2019PR10047282 del 01 de marzo de 2019**, como lo determina el Decreto Ley 356 de 1994. En ese orden, se emitirá pronunciamiento de fondo sobre la presente solicitud, acorde con los principios que gobiernan las actuaciones públicas en los siguientes términos:

Del cumplimiento de las cuantías mínimas.

El Decreto Ley 356 de 1994 faculta al Gobierno Nacional para establecer las cuantías de patrimonio que deberán mantener y acreditar los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Al respecto, el Decreto 71 de 2002 expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, establece las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Al respecto, los artículos 2.6.1.1.4.3 y 2.6.1.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 establecen las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Que se hace necesario determinar las cuantías mínimas de patrimonio, toda vez que se requiere asegurar la confianza de los usuarios en el servicio y propender un crecimiento económico de la actividad en condiciones normales de competitividad.

Sobre el particular en el **Informe Ejecutivo Contable y Financiero** con fecha **05 de marzo de 2019**, se consignó lo siguiente:

*" (...) Una vez analizada la información contable y financiera aportada por la empresa **ALECSER LTDA** se evidencia que la empresa de vigilancia y seguridad privada no dio cumplimiento a las cuantías mínimas de capital para el periodo fiscal 2016 y 2017.*

De otra parte, para acorte 31 de diciembre de 2018 se observa que la vigilada cumple con el Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, en relación con las cuantías mínimas de capital y patrimonio, así mismo, adjuntan certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal. (...)"

De las tarifas del servicio.

El Decreto 4950 de 2007 del Ministerio de Defensa Nacional fija las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

Los artículos 2.6.1.1.6.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

Resolución No. 20194100063817

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JAMES CARMONA MORALES – GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO – ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 74 No. 83 – 04 BARRIO LA ALMERÍA de la ciudad de BOGOTÁ D.C.	

Identificador OBL... JRJZo hV05 20Wl InNI gGxp xLw= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica



La seguridad es de todos

MinDefensa

RESOLUCIÓN

No.20194100063817



La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dando cumplimiento a lo establecido en la norma en mención estudió la información presentada por la empresa de vigilancia y seguridad privada, **ALECSER LTDA.**, Al respecto, en el **Informe Ejecutivo Contable y Financiero** con fecha **05 de marzo de 2019**, se consignó lo siguiente:

"(...) Analizadas la relación de clientes del 2018, se observa que la sociedad se ajusta al Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, en relación a las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada. (...)".

Cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

La norma en comento establece que, para efectos de la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada, se deben adjuntar, entre otros, "el comprobante de aportes a un fondo de cesantías".

Sobre el particular en el **Informe Ejecutivo Contable y Financiero** con fecha **05 de marzo de 2019**, se consignó lo siguiente:

"(...) Se observa que la vigilada se ajusta al deber de aportar: "comprobante de aportes a un fondo de cesantías.", y que los mismos son cotejables y verificables con lo revelado en la información financiera para el periodo 2017. (...)".

Cumplimiento de la Ley 1314 de 2009.

La Ley 1314 de 2009 establece los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptada en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determina las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

Por su parte, el artículo 34 de la Ley 222 de 1995. dispone "**OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS.** A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere.

El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.

Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades."

Sobre el particular en el **Informe Ejecutivo Contable y Financiero** con fecha **05 de marzo de 2019**, se consignó lo siguiente:

*"(...) La empresa **ALECSER LTDA.**, identificada con **NIT: 860.532.375-1**aporto La información financiera debidamente firmada y certificada para el periodo comparativo a 31 de diciembre de los años 2018 – 2017, para la renovación de la licencia de funcionamiento, aprobados por la Junta de socios, firmados y certificados por el Representante Legal señora **MARITZA CASTELLANOS LESMES.**, con cedula de ciudadanía **No. 52.728.606** y Contador Público **PILAR MORENO** con Tarjeta Profesional **143157-T** y dictaminados por el Revisor Fiscal **FERNANDO CORTES BERMUDEZ** con tarjeta profesional **46548-T**, los cuales fueron aprobados mediante acta de Junta de Socios No. 045 de fecha 14 de*

Resolución No. 20194100063817

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JAMES CARMONA MORALES – GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO – ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 74 No. 83 – 04 BARRIO LA ALMERÍA de la ciudad de BOGOTÁ D.C.	

Identificador: OBDDV QRZO HV05 20W1 InNI gGxp xJW= (Válido indefinidamente)
URL: <http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica>



La seguridad es de todos

MIndefensa

RESOLUCIÓN

No.20194100063817

SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

marzo de 2017, acta de Junta de Socios No. 048 del 14 de marzo de 2018 y acta de Junta de Socios No. 052 del 12 de febrero de 2019, además, se presume que estos se ajustan a las normas y políticas contables como lo indica la ley 1314 de 2009 y sus demás normas concordantes, de igual manera, que se han tomado fielmente de los libros y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha de corte de los mismos, salvo prueba en contrario, de los mismos son parte integral las notas respectivas.(...)"

Del capital, los socios y la sociedad.

Que, según el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., de fecha **10 de mayo de 2019**, se tiene que la empresa **ALECSER LTDA.**, se constituyó por Escritura Pública **No. 1354**, otorgada en la **Notaría 9** de Bogotá, del **31 de marzo de 1.986**, inscrita el **25 de junio de 1.986**, bajo el **No. 192604** del libro 9o., la cual renovó su matrícula mercantil el **15 de marzo de 2019**, con una vigencia que va hasta el **31 de marzo del año 2.026**, que de conformidad con la **Resolución No. 20131200064517 del 04 de octubre de 2013**, misma que renovó la licencia de funcionamiento de la compañía, se tiene que la composición societaria autorizada por esta Superintendencia es la siguiente:

SOCIOS	Nº DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
ISRAEL ALFREDO LESMES SANCHEZ C.C. 19.373.303	165.419	\$1.000	\$165.419.000
ALBA NUBIA SANCHEZ GOMEZ C.C. 51.828.138	581	\$1.000	\$581.000
TOTAL	166.000	\$1.000	\$166.000.000

De otra parte, se tiene que la vigilada mediante radicado **No. 20170245702 del 29 de noviembre de 2017**, allegó solicitud de **CESIÓN DE CUOTAS E INCLUSIÓN DE NUEVOS SOCIOS**, aportando documentación necesaria para el estudio del trámite solicitado.

No obstante lo anterior, visto el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., de fecha **10 de mayo de 2019**, se tiene que la empresa de vigilancia y seguridad privada **ALECSER LTDA.**, presuntamente adelantó el registro de la **CESIÓN DE CUOTAS E INCLUSIÓN DE NUEVO SOCIO**, sin la previa autorización de este ente de inspección, vigilancia y control, situación que será puesta en conocimiento de la Delegatura para el control, en aras de que adelante las acciones pertinentes y de su competencia, de igual manera se evidencia **INCREMENTO DE CAPITAL** de **\$166.000.000 a \$332.000.000** millones de pesos M/cte., mismo que no fue informado a esta Superintendencia.

De conformidad con lo anterior, se tiene que la composición societaria de la compañía en adelante se entenderá la siguiente:

SOCIOS	Nº DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
ISRAEL ALFREDO LESMES SANCHEZ C.C. 19.373.303	327.352	\$1.000	\$327.352.000
ALBA NUBIA SANCHEZ GOMEZ C.C. 51.828.138	1.162	\$1.000	\$1.162.000

Resolución No. 20194100063817

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JAMES CARMONA MORALES – GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO – ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 74 No. 83 – 04 BARRIO LA ALMERÍA de la ciudad de BOGOTÁ D.C.	

Identificador OBL: 4RZo hVO5 2OWI InNI gQxp xJW= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica



La seguridad es de todos

Mindefensa

RESOLUCIÓN

No.20194100063817

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

CATERIN JISETH LESMES SANCHEZ C.C. 53.161.222	1.162	\$1.000	\$1.162.000
LESLY NATALIA LESMES SANCHEZ C.C. 1.126.784.540	1.162	\$1.000	\$1.162.000
ERIKA JULIETH LESMES SANCHEZ C.C. 1.126.785.531	1.162	\$1.000	\$1.162.000
TOTAL	332.000	\$1.000	\$332.000.000

Verificación del artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994.

El artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "Los socios de las empresas de vigilancia y de seguridad privada deberán ser personas naturales de nacionalidad colombiana."

Enunciado lo anterior, se tiene que la empresa de vigilancia y seguridad privada **ALECSER LTDA.**, se encuentra conformada en su composición societaria por el señor **ISRAEL ALFREDO LESMES SANCHEZ** y las señoras **ALBA NUBIA SANCHEZ GOMEZ, CATERIN JISETH LESMES SANCHEZ, LESLY NATALIA LESMES SANCHEZ** y **ERIKA JULIETH LESMES SANCHEZ**, todas personas naturales y de nacionalidad colombiana.

De los antecedentes de los socios y representantes legales.

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente."

En ese sentido, el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, solicitó consulta de Antecedentes DIJÍN y Fiscalía, con el fin de acreditarse que los socios no tengan impedimento de carácter judicial, así como sus representantes legales para pertenecer a una empresa de vigilancia y seguridad privada, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, la oficina de GACIN emitió memorando de radicado **No. 20191500024563** de fecha **24 de enero de 2019**, mediante el cual certifica que las personas consultadas no reportan antecedentes de ninguna índole.

Cabe señalar que, por lo delicado de su naturaleza, la actividad de la vigilancia y la seguridad privada exige que solamente pueda prestarse al amparo de una licencia de funcionamiento que otorgue el Estado Colombiano a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se avale una idoneidad específica y un presupuesto necesario para la adecuada prestación del servicio, bajo unas garantías mínimas en cada uno de sus aspectos.

Del cumplimiento del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994 "se entiende por Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 6 de este Decreto."

A su vez, el párrafo primero del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que "las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el

Resolución No. 20194100063817

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JAMES CARMONA MORALES – GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO – ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 74 No. 83 – 04 BARRIO LA ALMERIA de la ciudad de BOGOTÁ D.C.	

Identificador: CBDY QRZo hVO5 2OWI lnNf gGxp xW= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica



La seguridad es de todos

Mindefensa

RESOLUCIÓN

No.20194100063817



desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.”.

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **ALECSER LTDA.**, a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha **10 de mayo de 2019**, se constató el siguiente objeto social:

“OBJETO SOCIAL: DERECHO PRIVADO, ESCOLTA. PARÁGRAFO: EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ: ADQUIRIR, Y CELEBRAR EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON TÍTULOS DE CRÉDITO CIVILES O COMERCIALES QUE RECLAME EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CELEBRAR EN EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES TODA CLASE DE OPERACIONES CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITOS Y COMPAÑÍAS DE SEGUROS; ESTABLECER AGENCIAS COMERCIALES COMPLEMENTARIAS, DAR Y RECIBIR DINEROS U OTROS VALORES MOBILIARIOS A TÍTULO MUTUO CON O SIN INTERÉS, CON GARANTÍAS REALES, PRENDARIAS O DE HIPOTECA O CON GARANTÍAS PERSONALES. PODRÁ SUSCRIBIR PRESTAMOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, CELEBRAR EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; ABRIR CUENTAS BANCARIAS, GIRAR, AVALAR, ENDOSAR, ACEPTAR, ADQUIRIR, PROTESTAR, CANCELAR, PAGAR Y RECIBIR EN PAGO, INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y OTROS TÍTULOS VALORES Y EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES CIVILES O MERCANTILES QUE TENGAN RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL ATRÁS EXPRESADO.”

De su verificación, es de anotarse que el mismo se ajusta a la normativa de vigilancia y seguridad privada contenida en el Decreto Ley 356 de 1994.

Del paz y salvo por concepto de sanciones, pago de multas y pago de contribución ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De conformidad con el artículo 4 del Decreto 2187 de 2001, a efectos de la renovación de la Licencia de Funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada *“deberán estar a paz y salvo con la Superintendencia por multas y demás conceptos (...)”*.

En ese orden, la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales emitió el memorando **No. 20191300020703** del **21 de enero de 2019**, mediante el cual certificó que respecto de la empresa de vigilancia y seguridad privada **ALECSER LTDA.**, no se encontró proceso de cobro coactivo por sanción en curso en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por su parte, la Oficina Asesora de Recursos Financieros de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales emitió el memorando **No. 20193200022193** del **22 de enero de 2019**, mediante el cual certificó que la empresa de vigilancia y seguridad privada **ALECSER LTDA.**, se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de contribución con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De la responsabilidad civil extracontractual de la sociedad vigilada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada están obligados a constituir una póliza de

Resolución No. 20194100063817

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JAMES CARMONA MORALES – GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO – ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 74 No. 83 – 04 BARRIO LA ALMERÍA de la ciudad de BOGOTÁ D.C.	

Identificador OBu... QRZo hVO5 2OWf lnNf gGxp xUw= (Válido indefinidamente)
URL http://sedelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica



La seguridad es de todos

Mindefensa

RESOLUCIÓN

No. 20194100063817



seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a cuatrocientos (400) salaros mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía aseguradora legalmente autorizada.

Al exigirse el cumplimiento respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, se busca la protección del patrimonio de la empresa y el resarcimiento de los daños que eventualmente se puedan causar a terceros afectados. Teniendo en cuenta que no es un producto de renovación automática, se debe verificar que se encuentre vigente su fecha de cobertura y para el caso de las empresas de vigilancia y seguridad privada, que cumpla con claridad el amparo básico y el interés asegurable de la misma, de tal forma que permita cubrir los gastos de indemnización generados por daños materiales o lesiones personales ocasionados en el ejercicio de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Una vez examinada la Póliza No. 2244 expedida por la Compañía "AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.", se evidenció que la misma se encuentra vigente hasta el día 28 de enero de 2020, tiene una cobertura por un valor asegurado de \$331.246.400, valor que se ajusta a los 400 SMLMV que establece la norma para el año 2019, sin embargo, **NO** cumple con el riesgo exclusivo del **uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada**, debido a que tiene otro tipo de coberturas, de otra parte visto el aplicativo de reporte de novedades RENOVA la misma se encuentra actualizada.

Del cumplimiento de obligaciones salariales, prestacionales y de seguridad social.

El artículo 6 de la Ley 828 de 2003, establece: "Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 27, 34 y 71 del Decreto Ley 356 de 1994, que exige los correspondientes comprobantes de los aportes parafiscales para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y oportunos al Sistema de Seguridad Social. (...).

Por su parte, el numeral 23 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que los servicios de vigilancia y seguridad privada en desarrollo de sus funciones deben "Dar estricto cumplimiento a las normas que rigen a las relaciones obrero-patronales y reconocer en todos los casos los salarios y prestaciones sociales legales, así como proveer a los trabajadores de la seguridad social establecida en la ley."

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha 05 de marzo de 2019, se consignó:

"(...). La empresa ALEC SER LTDA allego resumen del pago de las planillas de seguridad social y las nóminas de los meses de junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2018, documentos aportados para la renovación de la Licencia de Funcionamiento.

De las planillas aportadas se evidencia que la empresa está pagando la seguridad social de manera oportuna como lo establece la norma.

De otra parte, la empresa aporta nóminas de los meses de junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2018, donde se evidencia que cuentan con un promedio de 949 empleados, a los cuales les pagan horas extras, valores que son reportados en las planillas, así las cosas, se observa que el IBC corresponde al valor devengado del personal que tenía la empresa por nómina.

Resolución No. 20194100063817

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JAMES CARMONA MORALES – GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO – ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 74 N.º. 83 – 04 BARRIO LA ALMERÍA de la ciudad de BOGOTÁ D.C.	

Identificador OBDO QRZO hVO5 2OWI lnNI gGxp xLW= (Válido indefinidamente)
URL <http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica>



La seguridad es de todos

MinDefensa

RESOLUCIÓN

No.20194100063817

SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Concluyéndose que la empresa **ALECSER LTDA** ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art 6 de la Ley 828 de 2003. (...)

Del cumplimiento del Decreto 2535 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 77, "Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máximo de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto."

Por su parte según el numeral 6 del artículo 11 del Decreto 2355 de 2006, es función del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, "proporcionar e intercambiar la información que se genere en la Superintendencia con relación al personal y a las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada con el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces".

En ese orden, según información evidenciada en el certificado de armas expedido por el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos **DCCA**E, de fecha **04 de febrero de 2019**, se tiene que la empresa de vigilancia y seguridad privada **ALECSER LTDA.**, cuenta con **94 armas de fuego** registradas bajo su responsabilidad, todas con permiso en calidad de **tenencia**, información que al cruzarla con el personal operativo acreditado por la empresa deja claro que **la sociedad cumple con la relación hombre - arma**.

De los medios.

Según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, "los servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada."

Del medio armado.

Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar los diferentes medios para el desarrollo de la actividad a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **ALECSER LTDA.**, solicita la prestación del servicio a través del medio armado (con armas de fuego).

Del medio tecnológico.

El artículo 30 del Decreto 2187 de 2001, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico, deberán describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, sus características generales y posibles riesgos físicos; adjuntando los catálogos e indicando su procedencia u origen de fabricación. Así mismo, se deberá indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos.

Resolución No. 20194100063817

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JAMES CARMONA MORALES – GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO – ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 74 No. 83 – 04 BARRIO LA ALMERÍA de la ciudad de BOGOTÁ D.C.	

Identificador OBU: JZTzo HV05 20Wf InNf gGxp xJw= (Válido Indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica



La seguridad es de todos

MinDefensa

RESOLUCIÓN

No.20194100063817



La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 20131200064517 del 04 de octubre de 2013**, autorizó la renovación de la licencia de funcionamiento de la empresa **ALECSER LTDA.**, para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico, lo anterior de acuerdo con el artículo 2.6.1.1.3.3.20 inciso segundo del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 el cual establece "...Además se deberán indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos, acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos que protejan la seguridad ciudadana...", por lo tanto, la empresa de vigilancia y seguridad privada **ALECSER LTDA.**, acredita los operadores de medios tecnológicos aportando el certificado de capacitación respectivo.

Del formulario de Medio Tecnológico diligenciado y allegado por la vigilada se aprueban la totalidad de los equipos para la prestación del servicio.

De las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías.

El artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, se refiere a las modalidades para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en tal sentido le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar las modalidades fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **ALECSER LTDA.**, solicita la prestación del servicio a través de las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego y medio tecnológico.

De los uniformes y distintivos.

Según lo establecido en el artículo 103 del Decreto Ley 356 de 1994, "*El personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada que en la prestación del servicio utilice armas de fuego o instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona, deberá portar el uniforme establecido por el Gobierno Nacional.*

El uniforme que porte el personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada será obligatorio en cuanto a diseño y color con características diferentes a las de la Fuerza Pública y otros cuerpos oficiales armados. Las empresas de identifican por los escudos, apliques y numeración de las placas que se les asigne.

Las empresas de vigilancia privada no podrán utilizar los grados jerárquicos de la Fuerza Pública, para denominar que personal que labora en las mismas."

En ese orden, el artículo 2.6.1.1.2.1.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 contienen una serie de disposiciones relativas a los uniformes y distintivos de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Por su parte, la Resolución 510 de 2004 establece los diseños, colores y demás especificaciones de los uniformes y distintivos utilizados por el personal de vigilancia y seguridad privada.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que la vigilada mediante radicado **No. 2018PR10291712** de fecha **17 de diciembre de 2018**, solicita se apruebe una modificación al uniforme, consistente en adicionar una chaqueta color (verde limón – neón fosforescente).

Resolución No. 20194100063817

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JAMES CARMONA MORALES – GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO – ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 74 No. 83 – 04 BARRIO LA ALMERÍA de la ciudad de BOGOTÁ D.C.	

Identificador OB DY QRZO hVO5 2OWI InNI gGxp xWw= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica



La seguridad es de todos

Ministerio de Defensa

RESOLUCIÓN

No.20194100063817

SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

En aras de dar respuesta a la solicitud elevada por la vigilada, esta Superintendencia se permite aclarar que los colores de la chaqueta que desean adicionar, (verde limón – neón fosforescente) no están permitidos por la resolución 510 de 2004, de conformidad con lo anterior **la mencionada chaqueta no podrá ser autorizada**, así las cosas, se mantiene vigente la **Resolución** mediante la cual le fueron autorizados y registrados los uniformes a la empresa de vigilancia y seguridad privada **ALECSER LTDA.**, con **NIT. No. 860.532.375-1**.

Del domicilio principal, sucursales y agencias.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 5, 13 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994 y en los artículos 5 y 6 del Decreto 2187 de 2001, los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones aptas para el desarrollo del objeto social.

Así, el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que *“las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal (...)”*.

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que *“las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio”* (subrayado fuera de texto).

A su turno, el artículo 6 del Decreto 2187 de 2001 dispone que *“los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (...)”* (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas, se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

Así las cosas, las instalaciones del domicilio principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **ALECSER LTDA.**, fueron autorizadas mediante **Resolución No. 20131200064517 del 04 de octubre de 2013**, autorizándose la dirección ubicada en la **CALLE 74 No. 83 – 04 BARRIO LA ALMERÍA** de la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo anterior verificada la dirección de su domicilio principal, se tiene que concuerda con la autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

En consecuencia, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994 y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y la convivencia pacífica, procederá a despachar **Favorablemente**, la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **ALECSER LTDA.**, con **NIT. No. 860.532.375-1**.

En mérito de lo expuesto,

Resolución No. 20194100063817

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JAMES CARMONA MORALES – GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO – ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 74 No. 83 – 04 BARRIO LA ALMERÍA de la ciudad de BOGOTÁ D.C.	

Identificador OBL - JRZo hVO5 20WI InNI gGxp xLw= (Válido indefinidamente)
URL http://sedelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica



La seguridad es de todos

Ministerio de Defensa

RESOLUCIÓN

No.20194100063817

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **ALECSER LTDA.**, con **NIT. No. 860.532.375-1**, por el término de tres (3) años, con domicilio principal en la **CALLE 74 No. 83 – 04 BARRIO LA ALMERÍA** de la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego y medio tecnológico, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El capital y la composición societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **ALECSER LTDA.**, con **NIT. No. 860.532.375-1**, estará conformado de la siguiente manera:

SOCIOS	Nº DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
ISRAEL ALFREDO LESMES SANCHEZ C.C. 19.373.303	327.352	\$1.000	\$327.352.000
ALBA NUBIA SANCHEZ GOMEZ C.C. 51.828.138	1.162	\$1.000	\$1.162.000
CATERIN JISETH LESMES SANCHEZ C.C. 53.161.222	1.162	\$1.000	\$1.162.000
LESLY NATALIA LESMES SANCHEZ C.C. 1.126.784.540	1.162	\$1.000	\$1.162.000
ERIKA JULIETH LESMES SANCHEZ C.C. 1.126.785.531	1.162	\$1.000	\$1.162.000
TOTAL	332.000	\$1.000	\$332.000.000

ARTÍCULO TERCERO: La Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **ALECSER LTDA.**, con **NIT. No. 860.532.375-1**, podrá prestar el servicio con **MEDIO TECNOLÓGICO** de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: negar a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **ALECSER LTDA.**, con **NIT. No. 860.532.375-1**, la modificación al uniforme, consistente en adicionar una chaqueta color (verde limón – neón fosforescente), de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir por conducto de la Secretaría General a la oficina Delegada para el Control, en aras de que adelante las acciones pertinentes y de su competencia, frente a las presuntas transgresiones de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **ALECSER LTDA.**, con **NIT. No. 860.532.375-1**, al Decreto Ley 356 de 1.994, con motivo de haber adelantado **CESIÓN DE CUOTAS E INCLUSIÓN DE NUEVOS SOCIOS**, sin la previa autorización de este órgano de inspección, vigilancia y control, de igual manera, por el presunto **incumplimiento de la cuantía mínima de capital del año 2.017.**

ARTICULO SEXTO: Ajustar dentro de los 30 días siguientes a la notificación el presente Acto Administrativo, la póliza de responsabilidad civil extracontractual en cuanto al riesgo exclusivo del **USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGO U OTROS ELEMENTOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, de igual manera cargarla y actualizarla en el aplicativo de reporte de novedades **RENOVA**, lo anterior so pena de revocar el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Resolución No. 20194100063817

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JAMES CARMONA MORALES – GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO – ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 74 No. 83 – 04 BARRIO LA ALMERÍA de la ciudad de BOGOTÁ D.C.	

Identificador OBDDV QRZo hV05 20Wf InNf gGxp xW= (Válido indefinidamente)
URL: <http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica>



La seguridad es de todos

Ministerio de Defensa

RESOLUCIÓN

No.20194100063817

SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Contencioso Administrativo, a la señora **MARITZA CASTELLANOS LESMES**, con cédula de ciudadanía **No. 52.728.606**, actuando en calidad de Representante Legal de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **ALECSER LTDA.**, con **NIT. No. 860.532.375-1**, o quién haga sus veces en la **CALLE 74 No. 83 – 04 BARRIO LA ALMERÍA** de la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C.

Identificador OBL...JRZO tV05 20Wf InNI gGxp xJw= (Válido indefinidamente)
URL: <http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica>

Firmado digitalmente: FERNANDO MARTINEZ BRAVO

SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA

Fecha firma: 28/06/2019

Resolución No. 20194100063817

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectoado por	JAMES CARMONA MORALES – GINA CAICEDO PALACIO
Revisado para firma por	JHÓN MAURICIO ROA MORENO – ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 74 No. 83 – 04 BARRIO LA ALMERÍA de la ciudad de BOGOTÁ D.C.	

10

11

12